



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

• Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

05

BOP 1344
16-2-01

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 066/98, caratulado: "s/PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA ESCUELA DE SALUD PUBLICA", el que se iniciara con motivo de una denuncia efectuada por el Sr. Angel CARABAJAL, invocando el carácter de Secretario General de la Comisión Administrativa de la Asociación Trabajadores del Estado, a través de la cual plantea presuntas irregularidades administrativas ocurridas en la Escuela de Salud Pública.

Las presuntas irregularidades planteadas podrían resumirse conforme los términos de la denuncia y la documentación colectada en: a) la designación sin previo concurso, tal como correspondería de acuerdo al decreto N° 627/95 que aprobó el régimen docente de la Escuela de Salud Pública, de psicólogos; psicopedagogos y enfermeros en carácter de asesores pedagógicos y técnicos; de docentes del Plan de Profesionalización de Auxiliares de Enfermería y de Monitores del Curso Nivelador previsto por la Resolución M.S. y A.S. N° 1983/98; b) en términos poco claros se denuncia un aparente doble pago por una misma tarea por parte de cuatro monitores (STAKYS; CAÑAS; BAIGORRIA y CACERES); c) imputación con relación a tres monitores (CAÑAS; BAIGORRIA y CACERES) de que "no dieron clases, pero cobraron los sueldos"; d) presunta violación de un decreto del año 1995 (el N° 43) en cuanto al otorgamiento de hs. cátedra a personas que no se encuentran frente a alumnos; e) que el costo por mes que debe asumir la Provincia por la profesionalización de auxiliares de enfermería en la forma en que se instrumentó asciende a PESOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 11.250.-), lo mismo que saldría un ciclo lectivo completo y f) cuestiona criterio de asignación de horas.

Habiendo efectuado una sucinta descripción de los distintos aspectos de la denuncia, seguidamente he de introducirme en el análisis de la misma, para lo cual, en pos de una mayor claridad, he de abordar cada aspecto separadamente.

En primer lugar cabe referirse al presunto incumplimiento del concurso previo previsto por el decreto N° 627/95 para la designación de psicólogos, psicopedagogos y enfermeros en carácter de docentes y monitores del Plan de Profesionalización de Auxiliares de Enfermería y

docentes del Curso Nivelador establecido por la Resolución MSYAS N° 1983/98.

Sobre el particular debo señalar que a la luz de la información y documentación arrojada, resulta necesario analizar separadamente las designaciones de acuerdo a los cargos a cubrir, pues en cada caso se dan particularidades.

Con respecto a las designaciones de monitores del Plan de Profesionalización de Auxiliares de Enfermería, adelanto que recién a través del surnario administrativo que se deberá instruir por las razones que seguidamente expondré, se podrá arribar a una conclusión definitiva en cuanto al incumplimiento o no del decreto 627/95.

Ello así, pues con motivo de uno de los requerimientos que se efectuara, en forma poco clara la Directora de la Escuela de Salud Pública pareció justificar la ausencia de concurso para la designación de monitores en virtud de que en realidad, durante los últimos meses del año 1998 sólo se dio continuidad al ciclo lectivo del año 1997, razón por la cual se habría vuelto a designar a aquellas personas que habían estado en este último.

Dicha explicación fue más claramente desarrollada, aunque no totalmente, por el entonces Ministro de Salud y Acción Social en su Nota N° 197/39 Letra: MSYAS quien expresó:

"...el ciclo lectivo 1997 fue interrumpido, razón por la cual no se completó el dictado de materias ni se llevaron a cabo los turnos de exámenes correspondientes. Durante el último cuatrimestre de 1998 se comienza a restablecer el funcionamiento de la Escuela de Salud Pública, siendo prioridad entonces completar el ciclo interrumpido.

Por esta razón, las Resoluciones 2249/98 y 2113/98 MSyAS aprueban y reconocen las mesas de exámenes de octubre a diciembre del 98 como correspondientes a las asignaturas del ciclo 97.

Asimismo, por tratarse de la continuidad y finalización del ciclo 97, se considera a los docentes que desempeñaron entonces los cargos, de forma tal que continúan las designaciones concursadas en el mes de marzo de 1997, de acuerdo a la Resolución 661/97 MSyAS, de la misma forma que con



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

las mesas de exámenes, las cuales no se llevaron a cabo sino hasta fines del 98, por lo que se convoca a los docentes designados para constituir las según Resolución 630/98 MSyAS, los cuales habían prestado servicios durante el ciclo 1997.

La confusión del citado párrafo de la Nota 002/99 se origina entonces en el hecho de que al no haberse dictado clases ni tomado exámenes durante prácticamente todo el año 1998, cuando éstas comienzan en realidad solo completan situaciones inconclusas en cuanto al dictado de clases y constitución de mesas examinadoras que debían haberse realizado durante 1997 y comienzos de 1998.

Toda la actividad entonces de la Escuela de Salud Pública durante 1998, fue dedicada a completar el ciclo 1997 que había sido interrumpido, tanto en el cursado como en los turnos de exámenes correspondientes. Entendiendo de esta manera la razón de convocar a los docentes que se habían designado en el concurso correspondiente a 1997 para retomar las cátedras y mesas examinadoras..." (fs. 109/10).

La explicación precedentemente transcripta se presenta en principio como razonable, a la par que en atención a la afirmación del entonces Ministro de Salud y Acción Social de que los Monitores "sí son docentes de la Escuela en lo que respecta a su función de Monitor" (pto. 15, fs. 112) todo conllevaría a concluir que es aplicable al caso de estos últimos (más aún teniendo en cuenta la denuncia y a que interrogante respondía la explicación brindada por el mencionado funcionario).

Sin embargo obra en estas actuaciones más información y documentación que plantea algunas dudas en cuanto a que efectivamente los monitores designados durante el último trimestre del año 1998 hayan sido los mismos que los que habían desarrollado el ciclo 1997.

Ante dicha circunstancia entiendo necesaria la instrucción de un sumario administrativo que de luz con respecto a la presente cuestión; y del cual también deberán constituir su objeto otras cuestiones vinculadas a la presente investigación, tal como se verá más adelante.

Pasando a las designaciones de Asesores Pedagógicos y Técnico, en primer término debo decir que no le resultan de aplicación las

explicaciones antes transcriptas, ello en virtud de que dichos cargos fueron creados por Resolución MSyAS N° 2110 del 3 de noviembre de 1998.

Sobre las mismas cabe señalar que aún cuando los argumentos desarrollados a fin de justificar los cargos podrían ser atendibles, no se comparten los esgrimidos para justificar la designación directa – sin concurso – de los Asesores, pues desde el momento en que sean considerados como docentes (pto. 26 de fs. 114), les resulta aplicable el régimen previsto por el decreto N° 627/95.

Por tal motivo se hace necesario que este aspecto de la investigación forme parte del objeto del sumario administrativo a realizarse.

Por último queda por analizar las designaciones de docentes a cargo del dictado del Curso Nivelador de la carrera de Enfermería Profesional y del Plan de Profesionalización de Auxiliares de Enfermería.

Al respecto corresponde puntualizar que tampoco en este caso resulta aplicable la explicación de continuidad del ciclo lectivo del año 1997, pues el Curso Nivelador fue establecido por la Resolución MSYAS N° 1983 del 20 de octubre de 1998.

Por tal motivo el argumento esgrimido para justificar la designación directa y no previo concurso de acuerdo a lo prescripto por el decreto N° 627/95 ha sido que lo "impartido no son asignaturas sino módulos de aprendizaje, además del corto tiempo de duración del curso que no alcanza los dos meses".

Debo decir que discrepo con dicho argumento.

En efecto no se ha sabido o podido desarrollar el mismo de tal modo que demuestre la inaplicabilidad al caso de los concursos previstos por el decreto N° 627/95, a lo que debe sumarse que el entonces Ministro de Salud y Acción Social ha afirmado que "...Las designaciones de quienes tiene a su cargo el dictado del Curso Nivelador se ajusta al régimen previsto por el Decreto Provincial 627/95, concretamente a lo que el Artículo 1° define como Docentes Temporarios que entre otros son



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

aquellos que se designan para el dictado de cursos de una carga horaria predeterminada..." (pto. 31, fs. 115).

Por lo expuesto considero que la designación de los docentes para el Curso Nivelador previsto por la Resolución MSYAS N° 1983/98 también debe ser parte del objeto del sumario administrativo a instruir, ello por haberse efectuado en principio sin cumplir con el concurso previo previsto por el decreto N° 627/95.

Otra de las cuestiones planteadas en la denuncia, reitero que en forma poco clara, es un aparente doble pago por una misma tarea, que es desarrollado en los siguientes términos:

"....Todos ellos poseen sueldos de 2000 pesos cada uno, y su función es organizar los Servicios de Enfermería, para que los seis alumnos que están cursando la profesionalización de enfermería puedan realizarla dentro de su horario de trabajo y mientras están trabajando, pues la teoría surge de la práctica, por lo tanto no se puede separar como si fueran cosas diferentes. Además como jefes tienen entre sus funciones la enseñanza y como esto es capacitación en servicio no se puede pagar dos veces por lo mismo..."

Sobre el particular en mi opinión lo expresado por el entonces Ministro de Salud y Acción Social en el 2° párrafo del punto 13) de la Nota N° 197/99 Letra: MSYAS cuando dice que "...Siguen siendo enfermeros ya que los mismos en su carácter de Monitores cumplen la función propia asistencial y en un horario diferente la tarea de Monitor en la instancia de capacitación del alumno..." desvirtuaría la imputación efectuada.

No obstante ello, y ante la realización de un sumario administrativo que ha de investigar distintas irregularidades vinculadas a la cuestión, considero conveniente que este aspecto sea objeto del mismo, de tal modo de corroborar lo afirmado por el ex Ministro de Salud y Acción Social.

Desde ya que de verificarse en dicha instancia que quienes han sido denunciados cobraron en dos oportunidades por la misma tarea, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias, deberá darse

inmediata intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia y de corresponder efectuar la pertinente denuncia ante la Justicia.

Un tercer aspecto es el referido a la imputación que se realiza en cuanto a que tres monitores "no dieron clases, pero cobraron los sueldos".

Al respecto debo decir que dicha imputación ha sido efectuada sin ningún elemento que la avale.

Sin embargo tal como ya he señalado en el caso anterior, en atención a la realización de un sumario administrativo para investigar otros aspectos vinculados a la denuncia entiendo viable que el punto aquí tratado sea también parte de la investigación, y que al igual que con el precedente, de verificarse irregularidad, en caso de corresponder se de intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia y/o se realice la pertinente denuncia ante la Justicia.

También se ha planteado el presunto incumplimiento respecto de la prohibición contenida en el decreto N° 43/95 respecto al otorgamiento de horas cátedra a personas que no se encuentren frente a alumnos, ello en virtud de que mediante la Resolución MSYAS N° 2110/98 se dispuso asignar a cada Asesoría - 2 Pedagógicas y 1 Técnica - creada por la misma, una carga horaria de 18 horas cátedra de Nivel Terciario.

Al respecto cabe puntualizar que la respuesta dada con el objeto de encuadrar dicha asignación en el marco del decreto N° 43/95 a criterio del suscripto no resulta satisfactoria.

Sin perjuicio de ello, en mi opinión resulta necesario que el Poder Ejecutivo evalúe si se dieron y/o dan las circunstancias que justificarían una excepción, en cuyo caso deberá instrumentar en debida forma a la misma.

Otro planteo contenido en la denuncia, y formulado en forma poco clara, es el referido al supuesto costo a asumir por la Provincia por la Profesionalización de Auxiliares de Enfermería, PESOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 11.250.-) por mes, lo mismo, se afirma, que saldría un ciclo lectivo completo.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Al respecto debo señalar que lo afirmado por el denunciante no se ajusta a la realidad a la luz de la información brindada por las autoridades de salud cuando expresan:

"...Aclarando los términos confusos del párrafo de la Nota 002/99 ESP a la que se hace referencia en esta pregunta, ello alude, relativo al importe de \$ 11.250 (pesos once mil doscientos cincuenta) a la sumatoria de las remuneraciones de profesores, monitores y asesores por su desempeño en el período comprendido entre las altas y fecha de baja de cada uno de ellos, las que ya se indicaron en las respuestas anteriores y que el mismo además abarca al personal de la Escuela en Ushuaia, Tolhuin y Río Grande..." (fs. 114).

En atención al párrafo transcrito no cabe formular observación con relación a la presente cuestión, más aún cuando no es función de este organismo efectuar un control de gestión.

Por último a través de la denuncia se realiza cuestionamiento con referencia al criterio de asignación de horas.

Sobre el particular en mi opinión la explicación que se ha brindado en el penúltimo párrafo de fs. 6 resulta satisfactoria, sin perjuicio de lo cual, en atención a la realización de un sumario administrativo con relación a distintos aspectos de la denuncia objeto de tratamiento, entiendo conveniente que en el marco del mismo se analice la cuestión, pudiéndose cotejar de tal forma la documentación que respalde aquélla.

En síntesis y para finalizar, conforme la información y documentación colectada surge la necesidad de disponer la instrucción de un sumario administrativo a través del cual se investiguen las distintas cuestiones que en párrafos precedentes se han indicado, para que de corresponder y previo deslinde de responsabilidades se apliquen las sanciones disciplinarias que correspondan y, en su caso se efectúe remisión de antecedentes al Tribunal de Cuentas de la Provincia y/o se realice denuncia penal ante la Justicia.

A efectos de materializar la conclusión a la que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con

copia autenticada del presente, deberá notificarse al Sr. Secretario de Salud Pública y al denunciante.-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 05/01.-

Ushuaia, 31 ENE 2001



VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur